

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las trece horas con cuarenta y siete minutos del veinticinco de octubre del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum referencia DGIE-IML-214-2019 del 25/10/2019, suscrito por Director General Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, en el brinda respuesta al requerimiento de información.

*Considerando:*

**I.I.** En fecha 20/09/2019, la señora XXXXXXXXXXXX presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información número 634-2019, en la cual se requirió:

“...1) El total de cuerpos que Medicina Legal ha logrado identificar de personas reportadas como desaparecidas, durante el periodo 2000 al 2018.

2 el total de cuerpos de Sexo femenino que medicina legal ha logrado identificar de personas reportadas como desaparecidas, ese total desagregado por año del 2000 al 2018

3 el total de cuerpos de Sexo masculino que medicina legal ha logrado identificar de personas reportadas como desaparecidas, ese total desagregado por año del 2000 al 2018

4 del total de cuerpos identificados de personas desaparecidas del periodo 2000 a 2018, ¿a qué edades corresponden?

5 del total de cuerpos identificados de personas desaparecidas durante los años 2000 a 2018 ¿cuántos fueron entregados a sus familiares y cómo fueron entregados?

6 de los cuerpos encontrados de personas desaparecidas durante el periodo 2000 a 2018 ¿Cuántos no lograron ser identificados? ¿cuál fue el destino de ellos?

7 si fueron sepultados, ¿En qué cementerios del país fueron enterrados? ¿Cuántas personas fueron sepultados del total que fueron encontradas y no identificadas en el periodo 2000 a 2018?

8 si fueron incinerados ¿Cuántos cuerpos fueron incinerados del total de personas identificadas, reportadas como desaparecidas, en el periodo 2000 a 2018?

9 ¿De qué lugares del país (colonia, municipio y departamento) eran los cuerpos encontrados de personas desaparecidas durante el periodo 2000 a 2018?

10 ¿En qué lugares fueron encontrados los cuerpos de las personas identificadas y que habían sido reportadas como desaparecidas durante el periodo 2000 a 2018?

¿Como murieron las personas encontradas y que habían sido reportadas como desaparecidas durante el periodo 2000 a 2018, qué dicen las autopsias de estas personas?”(sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/634/RAdm/1604/2019(4), del 20/09/2019, se admitió la solicitud de información, la cual se requirió por medio de memorándum

UAIP/634/2282/2019(4) del 20/09/2019, dirigido al Director en Funciones del Instituto de Medicina Legal, el cual fue recibido en dicha dependencia en la misma fecha.

3. Por resolución con referencia UAIP 634/RP/1770/2019(4) del 16/10/2019, se otorgó al Director en Funciones del Instituto de Medicina Legal prórroga para entregar la información solicitada, ampliándose el plazo por cinco días, el cual finaliza este día (25/10/2019).

II. En este apartado, es preciso referirnos a lo informado por el Director General en funciones del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, respecto a:

“...que el Instituto de Medicina legal (IML) brinda como parte de sus servicios Información, atención e identificación de cadáveres, sin embargo, no es parte del qué hacer del instituto la investigación respectiva a avisos y denuncias de personas desaparecidas, siendo así la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil quienes le dan seguimiento a este tipo de casos.

A nivel del IML se está realizando un esfuerzo de llevar un registro, en las sedes regionales que prestan este servicio, de los datos proporcionados por los usuarios que se acercan a esta institución a buscar a sus familiares desaparecidos, por encontrarse éste proyecto en desarrollo no existe, a la fecha, una base de datos consolidada a nivel nacional de registros de Personas Desaparecidas para los años 2000 a 2018. Cabe señalar que estos registros tampoco cuentan con un seguimiento, por lo que dichos datos no se encuentran actualizados (...).

Por los motivos antes expuestos, y después de realizar el análisis de la petición de información y de los registros de desaparecidos de cada sede regional del IML, se puede concluir que no es posible enviar la información tal cual se ha solicitado” (sic).

Ante lo antes expuesto, es procedente realizar las siguientes acotaciones:

1. En resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información Pública de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), se estableció como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la dependencia correspondiente a efecto de requerir la

información señalada por la usuaria, habiéndose constatado la inexistencia de la información, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que no existe al día 25/10/2019 en el Instituto de Medicina Legal “Dr Roberto Masferrer” la información señalada por la usuaria, es pertinente de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública confirmar la inexistencia de la información.

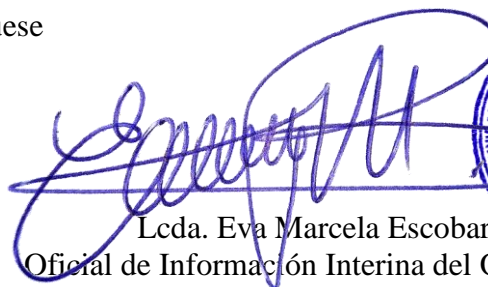

**III.** Finalmente, es importante mencionar lo establecido en el art. 62 LAIP, el cual en lo correspondiente expresa: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder (...) El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada”.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confirmar al día 25/10/2019 la inexistencia de la información solicitada por la usuaria por las razones señaladas en el considerando II de esta resolución.

2. Entréguese a la señora XXXXXXXXXXXX el memorándum referencia DGIE-IML-214-2019 del 25/10/2019, suscrito por Director General Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”.

3. Notifíquese

  
  
Lcda. Eva Marcela Escobar Perdomo  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.